

Se suscribe á este Periódico
que sale los Lunes y Viernes,
la redaccion sita en la calle
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la susericion 5 rs.
a mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

(Montes.)

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino comunica por conducto del Subsecretario, la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunicó en 14 del corriente al Director general de Montes la Real orden que sigue.—Determinada por el Real decreto de 2 de Abril de 1835 la estension de los distritos y Comarcas de Montes, y prevenido lo conveniente para que se establezcan los comisarios, comisionados y demas agentes del ramo con arreglo á las ordenanzas promulgadas en 22 de Diciembre de 1833 es llegado el caso de señalar á cada uno de ellos remuneraciones correspondientes á los servicios que deben prestar. Y considerando que la administracion interesada será el mas seguro medio de promover el fomento de un ramo tan descuidado hasta ahora y de impedir que el Erario se vea gravado un dia con sueldos y pensiones desmedidas; oido el parecer del Consejo Real de España é Indias, y el de esa Direccion general, se ha servido S. M. la Reina gobernadora mandar lo siguiente.

1.º De los productos líquidos de cada Comarca de Montes, percibirá un diez por ciento el comisionado, un cinco el agrimensur, un dos el Juez y otros dos por ciento el escribano del juzgado. Se entienden por productos líquidos los que resulten despues de cubiertos los gastos de administracion y custodia de los montes reales, y de dueño no conocido,

2.º En los montes pertenecientes á propios de los pueblos y á establecimientos publicos se comprobará escrupulosamente cual haya sido el producto medio anual que hayen rendido en el último décimo; y partiéndo de este dato, que servirá para graduar á punto fijo las sucesivas mejoras debidas á los nuevos empleados, se sacará unicamente de estas mejoras ó ganancias el veinte y cinco por ciento, que se pondrá á disposicion de la Direccion general de Montes. De

lo que produgere este veinte y cinco por ciento, quedara la mitad para el fondo de Montes al cuidado de la misma direccion y la otra mitad se distribuirá por distritos y comarcas, segun sus respectivas mejoras ó ganancias, entre los comisarios, comisionados, agrimensores, jueces y escribanos aprorata, con arreglo á la proporcion establecida en el artículo anterior.

3.º Cuando los productos de las Comarcas sean tales que el diez, cinco y dos por ciento designados en el artículo 1.º rindan respectivamente cantidades mayores que las de seis mil, tres mil y mil doscientos reales anuales del exceso que resulte en el tanto por ciento solo percibirán los interesados la quinta parte.

4.º El comisario del distrito percibirá de los productos líquidos de cada Comarca ó partido judicial un tanto por ciento, que será diferente segun el número de Comarcas ó partidos judiciales comprendidos en el distrito ó provincia de su cargo, con arreglo á la siguiente tabla que comprende todos los números de Comarcas que pueden hallarse comprendidos en una provincia ó distrito segun la actual division del territorio.

Tanto por ciento que el
comisario debe percibir
en cada Comarca.

Núm. de Comarcas comprendidas en el distrito.

5.	4
6.	5 ¹ / ₃
7.	2 ⁶ / ₇
8.	2 ¹ / ₂
9.	2 ² / ₉
10.	2
11.	1 ⁹ / ₁₁
12.	1 ² / ₃
13.	1 ⁷ / ₃
14.	1 ³ / ₇
15.	1 ¹ / ₃
16.	1 ¹ / ₄

5.º Cuando el importe total de las cantidades que produzca el tanto por ciento relativo á cada comarca, segun el artículo 3.º exceda

en un distrito ó provincia de doce mil reales solo percibirá el comisario del distrito la quinta parte del exceso que resulte.

6.º Los agrimensores de distrito ó provincia tendrán del mismo modo, y bajo las mismas reglas establecidas para los comisarios, la mitad de lo señalado á estos.

7.º En el caso de que para dos, tres ó mas comarcas haya un solo comisionado, se entenderá que forman una sola para la aplicacion de las reglas precedentes, respecto á las asignaciones de los jueces y escribanos, siempre gravitarán esclusivamente sobre los productos del partido judicial de su propio juzgado.

8.º La Direccion fijará la época de hacer la liquidacion y distribucion de productos del modo mas conveniente, para que ni sus agentes carezcan por largos periodos de la recompensa que merezcan sus servicios, ni se frustren las presentes disposiciones.—De Real orden comunicada por dicho secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de Julio de 1856.—El subsecretario.—Alejandro Olivan.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos y pueblos de esta provincia para su inteligencia y efectos oportunos. Logroño 11 de Agosto de 1856.—P. A. del S. G. C.—José Sanchez de Yebra.

(Ganaderia.)

El Excmo. Sr. secretario de Estado y de Despacho de la Gobernacion del Reino por conducto del subsecretario me remite copia del Real orden de 15 de Julio que debió llegar á este Gobierno civil el día 23 por el correo que fué interceptado, cuyo tenor es el siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la comision permanente de la asociacion general de ganaderos, manifestando que muchos particulares y aun autoridades subalternas podrian concebir dudas con motivo de la publicacion de la Real orden de 14 de Mayo anterior, y promover consultas y entorpecimientos en la marcha de los negocios pendientes en el ramo de ganaderias; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que para evitar sobre este particular toda especie de duda, se observe por punto general:

1.º Que hasta la formacion de las leyes que deroguen ó reformen las que actualmente rigen en el expresado ramo, sigan estas en observancia.

2.º Que la presidencia de la asociacion general de ganaderos continúe ejerciendo las atribuciones gubernativas y administrativas que las mismas leyes señalan al presidente del antiguo Consejo de la Mesta, como lo ha verificado hasta ahora.

y 3.º Que igualmente sigan desempeñando los demas funcionarios del ramo sus respectivos encargos, y que los Gobernadores civiles y demas autoridades cooperen al cumplimiento de estas disposiciones. De Real orden, comunicada por el Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1856.—El Subsecretario, Alejandro Olivan.—Sr. Gobernador civil de Logroño.—Es copia Olivan.

Lo que se hace saber á los pueblos de Provincia para conocimiento de los Comisarios y demas interesados.—Logroño 12 de Agosto de 1856.—P. A. D. G. C.—José Sanchez de Yebra.

CIRCULAR.—Al tiempo de ir á formar el sumen de los nacidos, casados y finados perteneciente al 2.º trimestre del presente año debió remitir á la Secretaria de la Gobernacion del Reino segun me tiene ordenado, he visto con pesar no poder dar cumplimiento; por haberlo hecho á mi autoridad los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan los que en el termino de 3.º dia deberán excusa alguna presentar dichos extractos reglados en un todo á lo que se tiene prevenido, con la multa de dos ducados que á cada uno le impongo, por la falta cometida, reservándome medida mas seria para el que por cualquier concepto no los presente en el tiempo prefixo.

Albelda	Foncea
Alberite	Fonzaleche
Almarza de Cameros	Fuenmayor
Angata	Gallinero
Arceñonea	Ginileo
Arenzana de Abajo	Herzias
Araedo	Hormilla
Ausejo	Kornilleja
Badarán	Laguna
Baños de Rio-Tobia	Larriba
Bergasa	Ledesma
Bobadilla	Leza de Rio Leza
Brñnas	Logroño y sus barrios
Cantillas	Luezas
Cañales y su granja de Vclandia	Mazanares
Canas	Morales
Casa de la Reina	Munilla y Tierra
Castañares de las Cuevas	Nalda y su barrio Iallana
Ciriñuela	Nestares
Cellarigo	Nieva y su aldea Medemediano
Cerverca y su barrio Olvedo	Oca y su Tierra
Corporales	Ochanduri
Ciruena	Ollauri
Cuzcureitilla barrio de Haro	Pazuengo y su barrio Ollora
Daroqa	Pezña
Enciso y su Tierra	Pedroso
Entrona	Pradejon
Quintanar de Rioja	Sorzano
Lasrio	Tirgo
Rincon de Olivedo, Cerverca	Tormantos
Ribabellosa	Torreçilla de Cameros
Rivas	Trexiana
Rodezno	Tricia
S. Vicente de la Sonsierra	Uruñuela
S. Turdojo	Valdemadera
S. Roman y sus Aldeas Sajazara	Villanueva de S. Pedro
Sta. Coloma	Villarcayo
Soto de Cameros y su barrio	Villalva
	Villanueva de Rioja
	Villarejo

Logroño 8 de Agosto de 1856. P. A. del S. G. C.—Yebra.

Gremios

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino en 30 de Julio proximo pasado por conducto del Subsecretario me comunica la Real orden siguiente.

Por Real Decreto de 20 de Enero de 1854 debieron quedar nulas y sin efecto alguno las ordenanzas gremiales de los artesanos, mientras no fuesen reformadas en los terminos prescritos en el mismo decreto, y no mereciesen ademas la aprobacion Real.

Se observa sin embargo que dichas ordenanzas, continuan vigentes en muchos pueblos, a pesar de carecer de ambas calidades, lo que no solamente perpetua los abusos, que S. M. quiso remover, sino que ha dado lugar a reclamaciones y propuestas de corporaciones y personas eclesias e ilustradas, que tienen por objeto acabar de una vez con las agrupaciones.

En tales circunstancias, y hasta tanto que se publique sobre la materia una ley, cuyo proyecto sera presentado a las proximas Cortes, es la voluntad de S. M. que no permita V. S. en observancia del Real decreto citado, el ejercicio de ninguna ordenanza gremial, sea antigua o moderna, que carezca de los expresados requisitos.

Desca asi mismo S. M. que convencido V. S. de que los verdaderos objetos de las corporaciones gremiales consisten en ilustrarse, fomentarse y socorrerse mutuamente, los promueva con eficacia en la provincia de su mando, inspirando a los artesanos el espiritu de asociacion tan fecundo en buenos resultados, y adoptando o proponiendo a este Ministerio los medios oportunos para el establecimiento de socorros mutuos y cajas de ahorro, y imitacion de lo que con tantas ventajas materiales y morales de las clases industriales se practica hoy en otros pueblos cultos.

De Real orden, comunicada por el Sr. secretario del despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes a su cumplimiento.

Lo que se hace saber a los pueblos de esta provincia para que llegue a noticia de las corporaciones de artesanos y demas interesados en ellas, Logrono 12 de Agosto de 1856. = P. A. del G. C. = José Sanchez de Yebra.

(Instruccion primaria.)

Orden a los Ayuntamientos de los pueblos de esta Pr vin ia que se espresan, para que satisfagan en la Depositaria de la comision de escuelas de Soria los debitos que se les reclaman de la retribucion, senalada en Real orden de 19 de Marzo de 1826.

En oficio de 11 de Junio de este año comunico a este Gobierno civil el Sr. Presidente de la comision de escuelas de la Provincia de Soria lo que sigue.

Remito a V. S. relacion de los pueblos que pertenecieron a esta provincia y se hallan comprendidos en la del mando de V. S. descubiertos en el pago del arbitrio que señala la Real órden de 6 de Abril de 1826 para gastos de la Real Junta inspectora de Escuelas, ahora comision provincial, y cuyos atrasos hasta fin de 1854, deben pagar en Soria en poder de D. José Gallego, Depositario de dichos pagos, previniendoselo así por medio del boletin oficial ó como tenga por conveniente; sirviendose darme aviso ó remitirme ejemplares del boletin en que les comunique sus órdenes para poder acordar lo que convenga contra

los morosos.

Los pueblos que se hallan en descubiertos son los siguientes por las cantidades que se espresan: en consecuencia encargo a sus Ayuntamientos que en el preteritorio termino de ocho dias satisfagan las cantidades que están debiendo por el concepto espresado, al Depositario de Soria D. José Gallego, pues de lo contrario se espone a sufrir los efectos del apremio.

Años que deben hasta fin de 1833.	Débitos hasta fin de 1833.	Idem por el de 1834.
-----------------------------------	----------------------------	----------------------

PUEBLOS.

Abalos.	5	50	10
Aguiar.	6	130	20
Aibelda.	1	10	10
Alcanadre.	5	50	10
Aldea nueva.	5	50	10
Arnedillo.	6	130	20
Ausejo.	5	100	20
Autol.	5	100	20
Bentrosa.	5	50	10
Bergasa.			10
Brieva.	4	40	10
Calahorra.	6	130	50
Canales.	5	50	10
Cenicero.	5	100	20
Cervera.	6	130	50
Cornago.	5	50	10
Enciso.	6	130	50
Entreaa.	5	50	10
Fuenmayor.	1	20	20
Herce.	5	150	50
Hortigosa.	1		10
Igea.			50
Jubera.	1	50	50
Laguna.	5	50	10
Lardero.			10
Logroño.	6	130	50
Lumbreras.	6	130	50
Munilla.			50
Murillo de Rio-Leza.	6	60	10
Nalda.	5	50	10
Navarrete.	6	120	20
Neila.	5	50	10
Ocon y su tierra.	5	90	50
Prejano.	6	60	10
Quel.	6	60	10
Redal, (él.)	4	40	10
Rivafrecha.	5	50	10
Rincon de Soto.			10
Robres.	5	150	20
Sau Vicente de la Sonsierra.	6	120	20
Sojuela.	6	60	10
Sotés.	6	60	10
Soto de Cameros.	8	240	50
Treviñano.	6	60	10
Turruncun.	7	70	10
Valdemadera.	5	50	10
Vinegra de arriba.			10
Vinegra de abajo.	5	50	10
Viguera.	6	60	10
Villar de Arnedo.	6	60	10
Villoslada.	4	40	10

Logroño 9 de Agosto de 1856, — P. A. Del S. G. C. — José de Yebra.

CIRCULAR. = Requisitoria para la busca y captura de D. Ramon Fidel de Moragas ex-administrador de Reales Loterias de Palma, capital de Mallorca.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia encargados de policia, procederán a la busca

y captura de D. Ramon Fidel de Moragas ex-Administrador de la Renta de Reales Loterías en Palma, capital de Mallorca, contra quien se procede en virtud de orden del Sr. Director general de Reales Loterías. Luego que se verifique la citada prision me darán cuenta, y pondrán el citado reo á mi disposicion para hacerlo yo á quien corresponda. Logroño 15 de Agosto de 1856.—P. A. del Sr. G. C.—José Sanchez de Yebra.

El Intendente general del Ejército.

Hace saber: Que se saca á pública subasta el suministro de las raciones de pan y pienso que se necesitan para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Aragon desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de setiembre de 1857: y para su remate ha señalado el día 22 de Agosto actual á las doce horas del dia en los estrados de esta Intendencia general. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de la misma.

Madrid 1.º de Agosto de 1856.—Francisco de Icabalceta.—El Oficial 1.º encargado de la Secretaría, Agustín de Castro.

Gobierno civil de esta provincia.

El Sr. Comandante General de ambas Riojas en comunicacion de ayer me dice lo siguiente.

Comandancia General de ambas Riojas.—Recibo ahora que son las once de la noche la comunicacion del S. Brigadier D. Federico Bernuy, fecha de hoy, que copio.—El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja en oficio de ayer desde su cuartel general de Berma me dice lo que sigue.—El coronel D. Benito Losada con fecha de ayer desde Aguilar de campo me dice lo siguiente.—En este momento que son las diez de la mañana acabo de recibir la comunicacion del Sr. Mariscal de Campo D. Felipe Ribero en que me dice: Que el Excmo. S. Teniente General D. BALBOQUERO ESPARTERO con sus valientes tropas ha atacado al enemigo en el dia 8 del corriente en el pueblo de Escaro en Valdeburon, y que á pesar de las posiciones ventajosas que tenian los rebeldes y de su obsidada resistencia, han sido desalojados y derrotados completamente por las armas de la REINA N. habiendo quedado en el campo muchos muertos facciosos, muchos prisioneros y heridos, y una grande porcion de pasados y dispersos por la aspereza del monte, habiendo sido ademas derrotada y lanzada la mayor parte de la caballería enemiga.—En su consecuencia y para recoger los muchos dispersos de la faccion, he dispuesto que inmediatamente salgan dos partidas de infantería á cubrir los puntos de Brañocera y Cervera, destinando así mismo la poca caballería que tengo en el mismo servicio.—Todo lo que tengo la satisfaccion de poner en su superior conocimiento.—Lo que comunico á V. S. para su satisfaccion y la de tan benemérito vecindario.—Lo trasladado á V. S. con el objeto de que se sirva dar á esta plausible noticia la mayor publicidad por medio del boletín oficial de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchas años. Logroño 12 de Agosto de 1856.—Segundo Urbarri.—Sr. Gobernador civil de la Provincia.

Lo que me apresura á anunciar al publico para satisfaccion y regocijo de los leales habitantes de esta capital y de los pueblos de su provincia. Logroño 13 de Agosto de 1856.—P. A. D. S. G. C.—José Sanchez de Yebra.

**BOLETIN EXTRAORDINARIO
DE S. SEBASTIAN**

DEL JUEVES 4 DE AGOSTO DE 1856.

Cuerpo de Ejército de operaciones de la Costa de Cantabria.—El Excmo. Sr. Comandante en jefe acaba de recibir el oficio siguiente del Consul de S. M. en Bayona.

Excmo.: Sr. Tengo el honor de remitir á V. E. un extracto del parte recibido del General Bernell sobre la accion que ha sostenido antes de ayer contra Villarreal y en la cual fué el enemigo completamente batido: cuyo parte es como sigue.

Villarreal á la cabeza de 15 ó 16 batallones y 7 piezas de artillería amenazó atacar el 1.º del corriente la línea de Navarra al mando del General Bernell con el objeto, segun parece de destruir los puntos fortificados y proteger el paso á Aragon de 4 batallones.

El General Bernell, tomando la iniciativa atacó al enemigo en sus fuertes posiciones y lo dejó burlado en sus proyectos, arrojándole sucesivamente de aquellas hasta echarlo en los bosques y desfiladeros de Eugui con una pérdida considerable que se gradúa en mas de 200 muertos y 160 prisioneros o pasados que aumentaban á cada instante por el estado de su derrota y completo desorden de sus batallones. El fuego empezó al amanecer y duró hasta las 9 de la noche en que perdieron aquellos la última posicion. Todas las tropas rivalizaron en valor y entusiasmo y el nuevo regimiento de lanceros polacos hizo prodigios á pesar del másimo terreno; dió varias cargas y una de ellas se apoderó de una posicion defendida por un batallon enemigo atrincherado. El regimiento de Borbon, no llegó á tiempo para tomar parte en la accion que ha sido una de las mas brillantes y honoríficas para la Legion y nuestras valientes tropas, tanto como humillante y vergonzosa para el nuevo caudillo de las fuerzas del pretendiente.

Nuestra pérdida se gradúa en unos 40 muertos y 150 heridos, contándose entre los primeros el valiente Toyos comandante de tiradores.

Lo que el Comandante en jefe se apresura á poner en conocimiento del público para su satisfaccion San Sebastian 4 de Agosto de 1856.—El comandante en jefe del cuerpo de Ejército de la costa de Cantabria.—De L. Evans.

Otra segunda parte de la accion del 8.

La faccion fue derrotada en Valle Duzon completamente cogiéndoles su artillería en la cuesta de Nozmayá, 200 prisioneros, 200 muertos y un batallon rendido y quedó su mayor grupo reducido á 200 hombres; Arroyo Luzó y el Sr. Gomez al Pardo, se han cogido carros de guerra y uno con plata y oro. La caballería de la Reina sigue á alcanzar los que van á burgoacedia.— copia.—Valencia 12 de Agosto de 1856.

ANUNCIO.

Cualquiera persona, que quiera comprar catre de fierro, bien concluido, se halla en casa de Santiago Ortiz, vecino de esta ciudad maestro Armero.

RIOJANOS: VALIENTE EJERCITO.

Todos sois Espectadores tristes de los repetidos y funestos sucesos con que el exito de las operaciones militares ha acivariado vuestros dias, sin que los elementos que tan prodigamente ha suministrado la desgraciada España, bastantes por si para haber conseguido el restablecimiento de la paz y libertad que reclama la ilustracion del siglo, hayan sido capaces de alcanzar tan sagrados y apetecidos objetos. Las mas populosas ciudades de la Peninsula se encontraban afectadas de igual sentimiento, por que el eco de la libertad combatida resuena en todos los pechos que aprecian en algo su nombre y el de la Patria que les dio el ser. Esta libertad porque se pelea tantos años ha, caminaba al borde de su precipicio donde quiza se hubiera sumergido para siempre, si sus celosos defensores habrian separado un momento la vista de los pasos, que aunque subitamente dados, haciendose por los hechos ya publicos, demostraron encaminarse á destruirla, atestigüando esta verdad, la fatal é inmerecida suerte de las armas en esta reciente época; la osadia con que los enemigos, del Trono de Isabel segunda y de la libertad se han presentado en todas partes, y los esfuerzos de los que no cabiendo ya en su orbita engreidos en vano con subrepticias maquinaciones, formalizaron el proyecto de generalizar una guerra que por espacio de dos años y medio no les fue dado hacerla descender de la montaña. Tantos males reunidos, tantos sacrificios burlados, y tanto infructuoso sufrimiento habian necesariamente de tener un sacudimiento estrepitoso que calmase la ansiedad en que se ha procurado, quiza de proposito, colocar al pueblo Español. Las provincias en que las ideas de la Libertad estaban mas entronizadas porque las atenciones del enemigo comun no eran objeto inmediato de su distraccion, se pronunciaron las primeras contra el sistema de Gobierno actual, cuyos miembros, habiendose dexado á la cumbre del poder con pocas simpatias nacionales, aumentaron su desercito tanto por las circunstancias que les favorecieron poco, como por el escaso acierto en la direccion de los negocios y el resultado desfavorable en el campo de batalla. Forzoso era en crisis semejante adaptar una enseña que fuese emblema de la libertad, y ninguna mejor que la CONSTITUCION DEL AÑO DE 1812 promulgada en muchas provincias de España, secundada por el grito de varias divisiones del Ejército tan amigas de la libertad, como odiosa les es la rebelion; á cuyo pronunciamiento el heroico pueblo de Logroño con las tropas de su valiente guarnicion no podian menos de adherirse como lo han hecho, estimulados todos por su ardiente patriotismo, aunque con el orden y noble franqueza tan propia de los soldados y habitantes de un pueblo entusiasta de la libertad. Este pronunciamiento atrajo su natural consecuencia de la emancipacion del actual Gobierno, jurando sostener á todo trance aquella Constitucion "salvas las modificaciones que emanen de la Corona de consuno con las Córtes, circunstancia precisa atendiendo al decurso del tiempo y otras conyunciones de alta politica." Indispensable era por consecuencia de acontecimientos semejantes nombrar una Junta que bajo el titulo de directiva diese impulso al movimiento popular y evasion á la multitud de asuntos que trae consigo esta innovacion, La Libertad está identificada con el mantenimiento en el trono del ángel tutelar que preside nuestros destinos y de la Augusta Madre que nos gobierna en su nombre) restando solo para que vuestros deseos y los nuestros que son los mismos, lleguen al término apetecido, que haya subordinacion y disciplina en todas las tropas y Guardia Nacional de esta Provincia, á la par de una vigilancia estremada para combatir con el valor y union propios de hombres libres contra los secuaces del pretendiente: que la justicia ejerza las funciones para que la sociedad la destinó, y que las autoridades que esta Junta ha creido necesario mantener por ahora en sus destinos, sean respetadas y obedecidas, porque el emblema de la Libertad es el respeto á las leyes y á las personas que las hacen egecutar en su nombre. Estas son las pruebas de sensatez que os exige el idolo proclamado asegurando con ellas el triunfo de nuestra justa causa: **ORDEN Y UNION** es lo que esta Junta quiere de vosotros: lo demas queda á su cargo. Confiad pues en que las reclamaciones á S. M. serán enérgicas; que en ellas se retratarán al vivo los deseos de esta Provincia, que indudablemente lo son de la Nacion entera. Por ahora pues os invita para el nombramiento de un individuo por cada cabeza de partido, digno de la confianza de aquel para que tome parte en la formacion de la junta permanente, pues la actual tan solo se considerará interina, garantizándoos mientras duren las facultades con que la habeis revestido con todas las libertades legales. Vuestra Diputacion Provincial continuará por ahora en el ejercicio de sus funciones con arreglo al sistema constitucional establecido: tranquilizaos, pues, habitantes de esta Provincia de Logroño, descansad en las sinceras demostraciones de esta Junta que durante su interinidad, os irá dando pruebas de ser digna de los votos con que la habeis honrado: la publicidad será su elemento, asi como lo es el grito de viva **ISABEL 2.^a VIVA LA LIBERTAD: VIVA LA CONSTITUCION.**

Logroño 16 de Agosto de 1836

El Comandante General Segundo, Ulivarri. — El Gefe Político José Sanchez de Yebra. — El Comandante de la G. N. Francisco Javier Santa Cruz. — El Ordenador: Antonio Gonzalez de Tobar. — Pablo Lopez de la Huerta, Capitan de Artilleria. — Francisco Lázaro y Marin Administrador de Rentas Reales. — Cenon Maria Adana 2.^o Comandante de G. N. — El Pagador del Ejército Manuel Perez. — Manuel Gomez G. N. — Leonardo Viar, Subdelegado de Rentas. — Manuel Marqueta. — Diego Fernandez Alcalde. 1.^o — Guillermo Alcalde G. N. — José María Blanco. — El Brigadier Antonio Toyo. — Bernardo Unceta Comandante de la Guardia. — Gregorio Antonio Saenz G. N. — Casimiro Miguel y Soret Capitan de la G. N. — Martin Ajuria Comisionado de Amortizacion.

Logroño: Imprenta de Domingo Ruiz.

OTTOBRE 1871

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.

Loggia Italiana di Parigi Roma

Cor
de an
Luis
1.
del o
la Co
que
las el
gan
está
para
Cual
nos
pend
trasl
del
fe de
antiq
de M
gener
2.
oper
=Er
S. M
citos
D. I
entr
anti
dez-
Estr
Gef
3
Pat
la
mit
tab
pul
Dic
llar
de
so,
S. I
mu
tes
mo
nu
de